43

01

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
JEFATURA
RECIBIDO
27 ABR. 2004
Nº 928 Hr. 10:50
Recibido por

INFORME Nº 116-04-AGN-OGAJ

A	:	***Lic. Doris Argomedo Cabezas.*** ***Jefa Institucional (e).***
DE	:	***Dr. Lizardo Pasquel Cobos.*** ***Director General de la OGAJ-AGN.***
ASUNTO	:	***Solicitud de cambio de Resolución Jefatural Nº 079-2004-AGN/J.***
REFERENCIA	:	***Solicitud presentada por doña JULIA VIOLETA VALENCIA RAMOS.*** ***Registro Nº 041525.***
FECHA	:	***Lima, 21 de abril de 2004.***

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto del documento de la referencia:

Mediante el documento de la referencia, doña Juana Violeta Valencia Ramos, solicita se cambie el tenor de la Resolución Jefatural Nº 079-2004-AGN/J, de fecha 19 de abril del presente año, argumentando que no puede obtener más datos de uno de los comparecientes de la escritura pública a la que hace mención la mencionada Resolución.

En la resolución señalada se autoriza al Dr. Manuel Noya de la Piedra, Notario Público de Lima, a "Completar las generales de ley de don Recaredo Hernández". La recurrente manifiesta que el señalado compareciente no aparece en el Archivo Magnético de las Personas Naturales del RENIEC, y acompaña a su solicitud una copia simple del Certificado de Inscripción del RENIEC, respecto de don Recaredo Hernández Salas. En este certificado se aprecia lo manifestado líneas arriba por la recurrente, sin embargo, corresponde al Notario evaluar la certeza del documento que tiene a la vista, a fin de poder consignar las generales de ley del compareciente.

El Archivo General de la Nación, en mérito a la Directiva Nº 001-99-AGN/DNDAAI, aprobada por la Resolución Jefatural Nº 253-99-AGN/J, realiza el Proceso de Regularización de Escrituras

Públicas Irregulares, una vez emitida la resolución autoritativa, corresponde al interesado, llevar a cabo el proceso.

De acuerdo a lo señalado por la mencionada directiva, sólo se autoriza la intervención del Notario Público en los casos establecidos en las "Disposiciones Específicas 6.4, incisos a) ,b) ,c) ,d) y e)". En virtud de ello se emite la Resolución Jefatural N° 079-2004-AGN/J.

Lo solicitado por la recurrente se encuentra fuera de los alcances de la mencionada Directiva y no puede comprenderse dentro de lo señalado por el Artículo 201° de la Ley 27444, por no tratarse de rectificación de errores.

Por consiguiente, es Oficina opina que la solicitud presentada por la recurrente es ***IMPROCEDENTE,*** *por los motivos expuestos.*

Atentamente.

LPC/ncm.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director Gral.de la Of.de Asesoría Jurídica